

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 68/2020
Fecha interposición: 14/12/20
Recurrente: Esteban Rodríguez Peralto

Se recibe con fecha 14/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Desde el correo rctmlinares@gmail.com se remite el 14/12/20 a esta Junta Electoral, reclamación de Dº Esteban Rodríguez Peralto (DNI. 26214959-L), quien en calidad de presidente del Club TM Linares, sin que se aporte documentación alguna acreditativa de tal extremo, solicita “*Se excluya del censo al Club Priego Mujer y Progreso, estamento Clubes Elite, inscrito en el Registro Andaluz de entidades deportivas e día 11 de septiembre de 2019, porque no ha participado conforme a derecho en la liga de Super División temporada 2019-2020, al haberse creado con posterioridad a la fecha de cierre de las inscripciones o cambios posibles para esa temporada*”

SEGUNDO. – Manifiesta Dº Esteban Rodríguez Peralto que es elector y elegible en el Estamento de Club de Elite, en las elecciones a la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

TERCERO. – Por esta Junta electoral se solicita el 15/12/20 informe a la RFETM sobre el cumplimiento por parte del CLUB PRIEGO MUJER Y PROGRESO de los requisitos del **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Igualmente, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. **25** de la **Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre**, se da traslado al CLUB PRIEGO MUJER Y PROGRESO a fin de que en el plazo de dos días hábiles formulen las alegaciones que estime pertinente, la cual realiza el día 20 de diciembre, aportando acta fundacional y escritura de constitución del club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

En este punto hay que señalar, que tal y como manifiesta Dº Esteban Rodríguez Peralta, el Club Linares que preside, se encuentra incluido en el censo electoral dentro del estamento CLUBES ÉLITE, al igual que el CLUB PRIEGO MUJER Y PROGRESO.

Así según recoge el TAD *“tienen legitimación para recurrir aquellas personas (...) cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por el acto recurrido. En este sentido, la legitimación correspondería, en nuestro caso, a los afectados por la admisión provisional de un candidato –otros candidatos del mismo estamento y eventualmente los electores de ese estamento–,”*

Dado que ambos clubes se encuentran en el mismo estamento, cabe admitir la legitimación del Dº Esteban Rodríguez Peralta, como representante del Club Linares *“única y exclusivamente son los miembros que integran el censo de un estamento quienes pueden impugnar la integración del mismo o la proclamación de candidatos de dicho estamento”* (Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 267/2020).

TERCERO. – Consta en el expediente abierto Escritura Pública de fecha 30 de agosto de 2019 de compraventa del CLUB PRIEGO TM por la entidad C.D. PRIEGO MUJER Y PROGRESO TM, anterior al inicio de la temporada 2019.20, por lo que resulta evidente la participación de dicho Club, en la citada temporada, al margen de las denominaciones comerciales del mismo.

Los documentos públicos hacen prueba plena de su contenido conforme a lo dispuesto en el **artículo 1218 del Código Civil** que dispone que *“Los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste”*

En consecuencia, acreditado la compraventa, se produce en agosto de 2019, con anterioridad al comienzo de la temporada 2019/20, es claro que el Club Priego Mujer y Progreso participó en dicha temporada en la Super División Femenina, por lo que le asiste el derecho a ser incluido en el censo por reunir todos los requisitos para ello.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

DESESTIMAR la solicitud realizada por Dº Esteban Rodríguez Peralto como Presidente del CLUB LINARES T M de excluir del censo electoral al CLUB PRIEGO MUJER Y PROGRESO.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a veintitrés de diciembre de 2020



Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo. Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal